

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 JUL 2014

Señora

SANDRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA

zandralh@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-358- CONSULTA
Tema	Libros oficiales de contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta

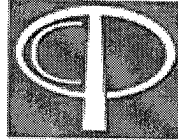
CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito su amable colaboración en lo que tiene que ver con la generación de libros oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Los artículos 173 a 175 del Decreto-Ley anti trámites 019 de 2012 con los cuales se modificaron los artículos 28, 56 y 57 del Código de Comercio, establecen que en las Cámaras de comercio y en la DIAN ya no se registran los libros en forma física y solo se registrarían los libros que no son de contabilidad como los de actas y de registro de socios.*
- 2. El Decreto 0805 de abril 24 de 2013 emitido por el gobierno nacional, reglamentó el registro de libros electrónicos de contabilidad y de comercio en la cámara de comercio.*
- 3. Dado el proceso de convergencia hacia normas internacionales de información financiera NIIF que se viene adelantando en Colombia, y a lo establecido en el Decreto 3024 de Diciembre de 2013, el cual hace precisiones en el cronograma de aplicación para empresas del grupo I, definiendo como fecha de reporte aquella en la cual se presentarán los primeros estados financieros bajo NIIF, para este caso el 31 de diciembre de 2015.*
- 4. Las empresas clasificadas en el grupo 1 se encuentran en etapa de transición a NIIF dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre contabilidad e información financiera.*

Expuesto lo anterior, se generan las siguientes inquietudes:

- 1. A partir de que momento debe la compañía generar y conservar los libros oficiales de contabilidad bajo NIIF?,*
- 2. Mientras coexistan los libros bajo normas locales y NIIF existirán 2 libros oficiales?."*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. El nuevo marco técnico normativo no tiene referentes sobre la conservación de los libros de contabilidad, por lo cual, siguen vigentes las normas que a la fecha tratan sobre el tema en mención.

Cabe recordar, que el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 establece:

"Racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

Igual término aplicará en relación con las personas no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información.

Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales."

2. Para las empresas del Grupo 1 en el periodo de transición, año 2014, los libros oficiales deberán llevarse para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013, dado que la construcción de la información financiera con base en el nuevo marco técnico normativo para este periodo no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento, y en el periodo de aplicación, año 2015, los libros oficiales deberán llevarse para todos los efectos legales con el nuevo marco técnico normativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP